

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez que se otorgó traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada a través de lista fijada el día 10 de noviembre de 2020, finalizando el término el 13 de noviembre del mismo año.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, mayo 08 de 2023

Evelyn Helena Palacio Barrios
Secretaria



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420190047300
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Olga Elena del Corral Escobar
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto:	Fijación del litigio – Decreta y niega pruebas – Requiere a parte demandada

Vencido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo regulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, advierte el despacho que es procedente dar aplicación al artículo 42 de la citada norma, toda vez que los argumentos expuestos en la contestación de la demanda¹ no se enmarcan dentro de las excepciones previas enlistadas en el artículo 100 del CGP.

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1.1. DECRETO DE PRUEBAS

¹ Se formuló la excepción de “Prescripción” que no tiene el carácter de previa, sino que, en caso de encontrarse probada se declarará mediante sentencia anticipada.

Expediente:	0500 1 33 33 014 2019 00473 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Olga Elena del Corral Escobar
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto:	Fija Litigio – Decreta y niega pruebas – Requiere a parte demandada

Se DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL anexada al expediente con la demanda²; documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente ameriten, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del CGP.

EXHORTOS

La **parte demandante** solicitó exhortar a la:

- 1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para que certifique la relación laboral y los ingresos recibidos durante todo el tiempo de la prestación del servicio.

El apoderado de la entidad demandada se opuso a la prueba solicitada por considerarla innecesaria, toda vez que la historia laboral que anexó con la respuesta a la demanda era prueba suficiente y; adicionalmente, considera que el asunto es de pleno derecho.

Pese a lo anterior, en los anexos de la contestación de la demanda no fueron aportados los tres (3) cuadernos de fotocopia de la historia laboral de la demandante que se enuncian en el acápite de pruebas³, motivo por el cual **SE REQUERIRÁ PREVIAMENTE** a la entidad demandada para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue al expediente la información suministrada por la Subdirección de Gestión de Personal de la DIAN.

INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

La parte demandante solicitó que, en el evento que la demandada no de la información íntegra de lo solicitado, se realice una inspección judicial en su oficina para examinar los archivos y presentar los documentos que existan para probar los hechos de la demanda.

Al respecto, es importante resaltar lo regulado en el artículo 236 del C.G.P.:

“Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba...” (Negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que lo solicitado se puede verificar a través de la prueba documental ordenada en líneas anteriores, en aplicación de lo regulado en el artículo 236 del C.G.P., se **NIEGA EL DECRETO DE LA PRUEBA** por considerarse innecesaria.

1.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiada la demanda y la contestación a la misma, el despacho advierte que hay consenso entre las partes en relación con el ingreso de la demandante a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; el último cargo ocupado en la entidad como

² Folios 12 y s.s. del documento 01Demanda.

³ Folio 14 documento 04ContestacionDemanda20200727: 02ContestacionDemanda.

Expediente:	0500 1 33 33 014 2019 00473 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Olga Elena del Corral Escobar
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto:	Fija Litigio – Decreta y niega pruebas – Requiere a parte demandada

profesional en ingresos públicos III nivel 32 grado 26 y; el pago de la “Prima Técnica Automática y Referenciación Jefaturas” o “Prima de Dirección”.

Los demás hechos que hacen referencia a los extremos laborales y el reconocimiento del carácter de factor salarial de la prima técnica automática y referenciación jefaturas, serán objeto de prueba y valoración posterior por parte del Despacho, toda vez que fueron controvertidos por la entidad demandada.

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá el Juzgado determinar si la demandante tiene derecho al reconocimiento del carácter de factor salarial de la prima técnica automática y referenciación jefaturas o prima de dirección y su consecuente reajuste de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, durante el tiempo que devengó dicha prestación; o si, por el contrario, dichos emolumentos no constituyen factor salarial, como lo alega la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR EL TRÁMITE del proceso en los términos del artículo 182A del CPACA, con el fin de dictar sentencia anticipada por tratarse de un asunto de pleno derecho que no requiere la práctica de pruebas.

SEGUNDO: OTORGAR VALOR LEGAL a los documentos señalados en el decreto de pruebas y **NEGAR LA INSPECCIÓN JUDICIAL** solicitada por la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, anexe al expediente la historia laboral de la señora Olga Elena del Corral Escobar, expedida por la Subdirección de Gestión de Personal de la DIAN y anunciada en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

CUARTO: FIJAR EL LITIGIO en los términos contenidos en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUERIR al Dr. **JUAN CARLOS ARBOLEDA PUERTA** para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, allegue el poder conferido por la Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, con el cumplimiento de las formalidades exigidas, esto es, con presentación personal ante oficina judicial o notario en consonancia con el artículo 74 del CGP o correo electrónico con los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: jarboledap@dian.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

Expediente:	0500 1 33 33 014 2019 00473 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Olga Elena del Corral Escobar
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Asunto:	Fija Litigio – Decreta y niega pruebas – Requiere a parte demandada

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, MAYO 10 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

EPB